

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00072-00

Montería, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **YENYS DEL CARMEN AVILA PALENCIA** a través de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Dieciséis (16) de mayo de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00072-00
Demandante:	YENYS DEL CARMEN AVILA PALENCIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **YENYS DEL CARMEN AVILA PALENCIA** a través de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del CPTySS, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N° 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, considera:

1-PODER

Que el Abogado **ORLANDO GARCÍA SALCEDO**, no aportó en los anexos de la demanda, el poder conferido por la demandante la señora **YENYS DEL CARMEN AVILA PALENCIA**, a pesar de relacionarlo en el acápite respectivo, falencia que es de especial trascendencia para el trámite de ley lo que impide el reconocimiento de personería jurídica para los fines legales.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la parte demandante corrija

esta deficiencia, conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c5105d26131fd923fd47bec1e01821aebbf991b4f63ce8bb0151bfb2c2f77f**

Documento generado en 16/05/2023 11:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>